



Conceptos
2013

CONCEPTO No. 008

Bogotá D.C., febrero 25 de 2013.

PARA: DIRECTORES REGIONALES Y SECCIONALES
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: El uso del sistema SPOA por parte de los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Hemos recibido comunicaciones de las diferentes unidades organizacionales del Instituto, en las que manifiestan la necesidad de contar con un pronunciamiento de la Entidad, en el que se establezca si los funcionarios del Instituto se encuentran facultados para ingresar información en el sistema SPOA.

Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

1.- ¿Los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dentro del sistema de cadena de custodia se encuentran facultados para alimentar las bases de datos del SPOA?

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

Se envia x email- 27/02/13 Las diligenc.



2. ENUMERACIÓN JURIDICA

De acuerdo con el problema jurídico planteado, se observa el siguiente marco jurídico:

El artículo 200 de la Ley 906 de 2004, determina que a la Fiscalía General de la Nación le asiste el deber de realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito y que por el conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial.

Así mismo, en su inciso tercero dispuso que se debe entender por Policía Judicial la función que cumplen algunos organismos del Estado para apoyar la Investigación Penal, en el campo investigativo, técnico, científico y operativo; por iniciativa propia o por orden impartida por el Fiscal Director de la Investigación, para recaudar los EMP o EF que permitan determinar la ocurrencia de la conducta punible y la responsabilidad de los autores o partícipes.

En ese orden de ideas, en los artículos 201 al 203 ibídem, se dispuso de manera taxativa que órganos cumplen funciones de policía con carácter permanente, de carácter especial de acuerdo a su competencia y de manera transitoria, que para el efecto se transcriben así:

"(...) Artículo 201. Órganos de policía judicial permanente. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad, por intermedio de sus dependencias especializadas.

Parágrafo. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.

Artículo 202. Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia. Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.

Parágrafo. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.

Artículo 203. Órganos que ejercen transitoriamente funciones de policía judicial. Ejercen funciones de policía judicial, de manera transitoria, los entes públicos que, por resolución del Fiscal General de la Nación, hayan sido autorizados para ello. Estos deberán actuar conforme con las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución (...)."

Ahora bien, atendiendo el anterior articulado y la denominación de las entidades que cumplen funciones de policía judicial, en ningún momento se menciona que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumpla con este tipo de funciones. Sin embargo, obsérvese bien que el Fiscal General de la Nación mediante acto administrativo puede otorgar con carácter transitorio a cualquier entidad pública dicha posibilidad y con ello se puede entender que por esta vía si se podría otorgar dicha función a este Instituto.

Pese a como ya se menciono, que el Instituto no cumple con funciones de policía judicial, la Ley 906 de 2004 sí se refirió a nuestra misión institucional y funciones técnico científicas dentro de la administración de justicia cuando dispuso los siguiente:

"(...) Artículo 204. Órgano técnico-científico. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

La Fiscalía General de la Nación, el imputado o su defensor se apoyarán, cuando fuere necesario, en laboratorios privados nacionales o extranjeros o en los de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

También prestarán apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial (...)."

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



Por otra parte, se tiene que la Fiscalía General de la Nación, con apoyo de la Policía Judicial busca complementar y adicionar EMP, EF, o información pertinente que fortalezca la teoría del caso. Por tanto tiene como función principal la de recepcionar la noticia criminal proveniente de fuentes formales y/o no formales para ello cuenta con las estructuras creadas para cumplir con dicha finalidad; entre ellas la base de datos SPOA que se encuentra creada y concebida como un sistema de información estadística, de control de la información en cada despacho y como herramienta de control administrativo de la actividad de fiscales e integrantes de la policía judicial, utilizado por el nivel central y seccional, en el marco de la estructura jerarquizada y gerencial que le es propia a la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de los principios de autonomía e independencia de sus servidores. Por su naturaleza de herramienta de ayuda, requiere de una serie de datos que serán alimentados por los funcionarios que abordan la investigación y que desarrollan cada actividad realizada en el caso.

Ahora bien, traducido el SPOA como una herramienta concebida para mejorar la calidad de la labor del **funcionario investigador**, no es dable que los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, alimente dicha base de datos, puesto que no tiene la competencia no lo deben hacer, ya que solo le es dable a cada funcionario de policía judicial posea un usuario único el cual no puede ser compartido. En caso de compartirse dicha clave el funcionario investigador de la policía judicial puede verse avocado a extralimitarse en sus funciones e ingresar al ámbito de la responsabilidad disciplinaria y aún más allá, comprometer la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

Pese lo anterior, se debe dejar claro que una cosa es el SPOA, que como ya se indico no es una herramienta propia de la entidad y otra es que nos pretendamos desentender con las labores propias del manual de cadena de custodia, ya que por nuestras funciones de apoyo a la administración de justicia y colaboradores del sistema, siempre debemos dejar un registro de los

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Página 5 de 5

EMP o EF que se reciban en la entidad con fines de procesamiento y análisis para luego ser allegados a la autoridad solicitante.

3. CONCLUSIONES

1.- Que la base de datos SPOA es un sistema de información estadística, de control de la información en cada despacho y es una herramienta de control administrativo de la actividad de fiscales e integrantes de la policía judicial.

2.- Que no es posible legalmente otorgar un usuario a un funcionario del INML y CF ya que el mismo no cumple funciones de policía judicial

3.- Que de llegarse a presentar el caso en que un funcionario del INML y CF diligencie el SPOA, puede quedar inmerso en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria por extralimitación de funciones o hasta llegar a comprometer el patrimonio de la entidad.

4.- Los funcionarios del INML y CF pueden acceder al SPOA pero como mecanismo de consulta, más no para alimentar sus bases de datos.

Absueltos los interrogantes objeto de la consulta, es importante manifestarles que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

Atentamente,



LUZ MARY RINCÓN ROMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edison González S.

Revisó/Aprobó: Luz Mary Rincón Romero

C.copia: Asesores Jurídicos a nivel nacional

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co